



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 126 De Viernes, 22 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020200007500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Moritz German Pardey Venegas	20/10/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020210078700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Barranquilla Linda	Mileth Susana Salgado Cordero	20/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020210078700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Barranquilla Linda	Mileth Susana Salgado Cordero	20/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901020200004800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultipress	Azael Zambrano Perez	20/10/2021	Auto Reconoce Personería - Reconocer Personería Jurídica Al Dr. Miguel Angel Visbal Lara
08001418901020210032400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Aspen	Alba Gonzalez De Linero, Jairo Acosta Cataño	20/10/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020200050600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Aspen	Otros Demandados, Natividad De Los Santos Cepeda Fernandez	20/10/2021	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 22 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

d1e58172-9f6f-479e-8e65-c1e094fca15d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 126 De Viernes, 22 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210001600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Cedec	Leonardo Niño Marchena	20/10/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020200052000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Eduardo Jose Montenegro Navarro	20/10/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020200052000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Eduardo Jose Montenegro Navarro	20/10/2021	Auto Niega - Negar La Solicitud Impetrada Por La Parte Demandante De Conformidad Alos Motivos Anotados Dentro De La Parte Considerativa De La Presente Providencia.
08001418901020190073100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Comercio Diley Coopdyley	Ledys Maria Castro Manga	21/10/2021	Auto Reconoce Personería - Reconocer Personería Jurídica Al Dr. Miguel Angel Visbal Lara
08001418901020210078300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Fernando Quiroz Peinado	20/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 22 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

d1e58172-9f6f-479e-8e65-c1e094fca15d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 126 De Viernes, 22 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210078300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Fernando Quiroz Peinado	20/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901020210031300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jairo Abisampra Pinilla Y Otro	Reinaldis Salas Monsalve	20/10/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020200027900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Juan Alberto Escorcía Rudas	Delio Rafael Cerpa Guette	20/10/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020210076900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Andres Alfonso Lopez Nuñez	20/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020210076900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Andres Alfonso Lopez Nuñez	20/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901020210083700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Jessica Patricia De Los Rios Torres	20/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020210083700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Jessica Patricia De Los Rios Torres	20/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901020210031200	Verbales De Minima Cuantia	Laboratorio Microbiologico Barranquilla S.A.S	Seguro Del Estado S.A	21/10/2021	Auto Decide

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 22 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

d1e58172-9f6f-479e-8e65-c1e094fca15d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 126 De Viernes, 22 De Octubre De 2021



Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 22 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

d1e58172-9f6f-479e-8e65-c1e094fca15d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 126 De Viernes, 22 De Octubre De 2021



Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 22 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

d1e58172-9f6f-479e-8e65-c1e094fca15d



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. Acuerdo
PCSJA-19-11256)

RADICACIÓN: 08001418901020200004800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTIPRESS
DEMANDADO: AZAEL ZAMBRANO PEREZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, Informo a usted que, en el presente proceso EJECUTIVO, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ANDREI HERRERA OLIVARES, presenta escrito solicitando renuncia de poder e igualmente se aporta poder a favor de MIGUEL ANGEL VISBAL LARA. Sírvase Proveer.

Barranquilla, octubre 20 de 2021

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y encontrando que el poder ha sido presentado en debida forma conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el Despacho,

RESUELVE

1. Acéptese la renuncia de poder presentada por ANDREI HERRERA OLIVARES, quien actúa como apoderado de COOMULTIPRESS.
2. Reconocer personería jurídica al Dr. MIGUEL ANGEL VISBAL LARA identificado con C.C. No. 1129566936 de Barranquilla y T.P. No. 202263 del C.S de la J, como apoderado del demandante en los términos y facultades conferidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHÁVEZ
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. Acuerdo
PCSJA-19-11256)

RADICACIÓN: 08001418901020200007500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 8903002794
DEMANDADO: Moritz German Pardey Venegas C.C 7405487

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	1428321,44
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ -

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, octubre 20 de 2021.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. ACUERDO PCSJA-19-11256), OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHÁVEZ
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. Acuerdo
PCSJA-19-11256)

RADICACIÓN: 08001418901020200027900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN ALBERTO ESCOCIA RUDAS C.C 1.043.871.434
DEMANDADO: DELIO RAFAEL CERPA GUETTE C.C 1.047.345.520

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	143,779.00
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 143,779.00

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, octubre 20 de 2021.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvese Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. ACUERDO PCSJA-19-11256), OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHÁVEZ
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. Acuerdo
PCSJA-19-11256)

RADICACIÓN: 08001418901020200050600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA ASPEN NIT 9003625284
DEMANDADO: Natividad De Los Santos Cepeda Fernández C.C 32622224

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	350,000.00
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 350,000.00

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, octubre 20 de 2021.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvese Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. ACUERDO PCSJA-19-11256), OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHÁVEZ
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.

RADICACIÓN: 08001418901020200052000
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT
9005289101
DEMANDADO: EDUARDO JOSE MONTENEGRO NAVARRO C.C 84453630

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez a su despacho el proceso de la referencia junto con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, solicitando requerir al pagador de la secretaria de educación departamental del Magdalena - Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 20 de 2021.

BRYAN MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y en el caso sub-examine, el apoderado demandante presentó memorial donde solicita requerir a al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA para que informe a esta Agencia Judicial los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la medida de embargo ordenada dentro de la providencia calendada el 14 de diciembre de 2020.

En concordancia a lo anterior y examinado el actuarial procesal al interior del derrotero, se observa que tal requerimiento se torna inane ante la respuesta emitida por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA a través de oficio de fecha de febrero 15 de 2020 allegada a esta agencia judicial, por lo que ante tal confrontación y sin mayores circunloquios se procederá a denegar el requerimiento al pagador.

En mérito de todo lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

1. PRIMERO: NEGAR la solicitud impetrada por la parte demandante de conformidad a los motivos anotados dentro de la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHÁVEZ
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. Acuerdo
PCSJA-19-11256)

RADICACIÓN: 08001418901020200052000
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT
9005289101
DEMANDADO: EDUARDO JOSE MONTENEGRO NAVARRO C.C 84453630

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	847,703.73
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 847,703.73

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, octubre 20 de 2021.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. ACUERDO PCSJA-19-11256), OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHÁVEZ
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. Acuerdo
PCSJA-19-11256)

RADICACIÓN: 08001418901020210001600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA CEDEC NIT 8901042913
DEMANDADO: LEONARDO NIÑO MARCHENA C.C 72200628

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	649,740.00
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 649,740.00

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, octubre 20 de 2021.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvese Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. ACUERDO PCSJA-19-11256), OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHÁVEZ
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. Acuerdo
PCSJA-19-11256)

RADICACIÓN: 08001418901020210031300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.S. NIT 8300895305
DEMANDADO: REINALDIS SALAS MONSALVE C.C 72197039

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	2,264,080.49
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 2,264,080.49

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, octubre 20 de 2021.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. ACUERDO PCSJA-19-11256), OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ

AMIRA ISABEL MENDOZA CHÁVEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. Acuerdo
PCSJA-19-11256)

RADICACIÓN: 08001418901020210032400
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA ASPEN
DEMANDADO: ALBA LUZ GONZALEZ DE LINERO C.C 22.429.877
JAIRO ACOSTA CATAÑO C.C 8.685.082

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	350,000.00
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 350,000.00

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, octubre 20 de 2021.

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. ACUERDO PCSJA-19-11256), OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHÁVEZ
JUEZ



RADICACION: 2021-769
REF. DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S NIT 901.239.411
DEMANDADO: ANDRES ALFONSO LOPEZ NUÑEZ C.C. 72.206.561

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez:

A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2021-00769-00, el cual se encuentra pendiente por resolver la solicitud de medidas, pasa al despacho para lo competente
Sírvasse proveer.

barranquilla, veinte (20) de octubre dos mil veintiunos (2.021)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
El secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho el presenta tramite ejecutivo radicada bajo el número 2021-769-00, promovido por VIVA TU CREDITO S.A.S contra ANDRES ALFONSO LOPEZ NUÑEZ donde la parte ejecutante solicita las medidas petitorias las cuales cotejadas con las disposiciones emanadas en el artículo 593 núm. 9 Y 10 consistentes en los dineros contenidos en los productos bancarios, embargo de salario. Por lo que al encontrarse tales medidas resguardo dentro de nuestro estamento procesal, se procederá a la concesión de las mismas.

En consecuencia, por no encontrar vicios o yerros de tipo procesal este despacho procede,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualesquiera otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible, que tengan o que posea ANDRES ALFONSO LOPEZ NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía. 72.206.561, Oficiense a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANINDINA, SERFINANSA, COOPCENTRAL. Se previene que dichos dineros no son procedentes si los mismos provienen de dineros de la Nación o del Sistema General de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.
Edificio Centro Cívico – Piso Seis

Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 594 del Código General del Proceso, por conducto secretarial, líbrese los oficios respectivos
SEGUNDO: LIMITAR hasta por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MONEDA LEGAL (\$3.274.530 M/L)

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario que devenga ANDRES ALFONSO LOPEZ NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía 72.206.561 como empleado de FORTEX S.A.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior OFICIAR a FORTEX S.A para que del salario devengado por el demandado retenga la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se efectuaren las correspondientes consignaciones, se designará secuestro para que adelante el cobro judicial, si es necesario

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



RADICACION: 2021-769
REF. DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S NIT 901.239.411
DEMANDADO: ANDRES ALFONSO LOPEZ NUÑEZ C.C. 72.206.561

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez:

A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2021-0769-00, el cual fue asignado a este despacho por conducto de sistema siglo XXI TYBA, pasa al despacho para examen de demanda.

Sírvase proveer.

barranquilla, veinte (20) de octubre dos mil veintiunos (2.021)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
El secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho el presente tramite ejecutivo con acción personal representado mediante pagares radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2021-00769-00, promovido por VIVA TU CREDITO S.A identificado NIT. 860.035.827 contra ANDRES ALFONSO LOPEZ NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía 72.206.561

En consecuencia, a lo anterior, se tiene que las pretensiones económicas edificadas por el demandante tienen vocación de prosperidad, toda vez que las obligaciones dinerarias por concepto de arrendamiento fueron fulminadas dentro título adosado como estipendios que se ajustan a las disposiciones que contempla el artículo 422 del CGP, frente a los presupuestos de claridad, expresividad y exigibilidad del título ejecutivo, para lo cual se ordenará la orden de pago por las cifras enunciadas.

Así mismo, encuentra esta sede judicial que la presente demanda se encuentra ajustada a las disposiciones contempladas en el artículo 82 y ss del C.G.P y los enunciados en el Decreto 806 de 4 de junio 2.020, así mismo se encuentra que el titulo valor adosado dentro del derrotero se encuentra ajustado a las disposiciones contenidas en el artículo 442 del ibidem concerniente a derivarse de una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, por no encontrar vicios o yerros de tipo procesal este despacho procede,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S identificado NIT. 860.035.827 contra ANDRES ALFONSO LOPEZ NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía 72.206.561 para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a) La suma total de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.183.020 M/L) por concepto de capital insoluto dentro del pagaré de referencia No. 401-90



b) La suma de los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento de la obligación enunciada, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectuó el pago de la obligación, más las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad a las disposiciones contempladas en el artículo 8 del decreto 806 de 4 de junio de 2.020, una vez sean practicadas las medidas cautelares rogadas dentro del presente trámite, para lo cual se le suministrará copia del auto admisorio y traslado de la presente demanda, para lo cual se le dará un término de diez días hábiles para ejercer el derecho a la defensa.

TERCERO: TENER al doctor ERNESTO MIRANDA REVOLLO, como apoderado judicial de la parte activa en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

RADICACIÓN: 2021-00783
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3
DEMANDADO: FERNANDO QUIROZ PEINADO C.C. 5.013.245

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez a su despacho el presente proceso, junto con la solicitud presentada por la parte demandante, con el fin de decretar medida cautelar.

Barranquilla, octubre 20 de 2021.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, octubre veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Presentada la demanda, el apoderado judicial del extremo ejecutante ha solicitado que se decreten las medidas cautelares pertinentes, el cual el despacho en virtud de lo reglado en el artículo 468, 599 y 601 del Código general del proceso, accederá a las mismas sin necesidad de caución.

Por lo expuesto brevemente este Juzgado,

RESUELVE

1.- Decrétese el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto posea los demandados FERNANDO QUIROZ PEINADO identificado con C.C. No. C.C. 5.013.245, depositados en cuentas corrientes, de ahorro, C.D.T., o cualquier denominación que reciba en los diferentes bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, POPULAR, ITAU, SCOTIABANK, PICHINCHA, AGRARIO, FALABELLA, BBVA, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, SERFINANZA, BOGOTA, OCCIDENTE, de la ciudad. El embargo y secuestro debe hacerse hasta la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/L COL. (\$2.911.043.00). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

AJPP



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

RADICACIÓN: 2021-00783
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3
DEMANDADO: FERNANDO QUIROZ PEINADO C.C. 5.013.245

INFORME DE SECRETARIA

A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2021-00783-00, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, el cual se encuentra para el estudio de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 20 de 2021.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, octubre veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante GARANTIA FINANCIERA S.A.S. identificada con NIT. No. 901.034.871-3, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra del demandado FERNANDO QUIROZ PEINADO identificado con C.C. No. C.C. 5.013.245, mayor de edad y de esta vecindad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante las sumas que se discriminan de la siguiente forma:

- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L COL. (\$1.940.695.00), correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré No. 109726 de fecha 23 de julio de 2019 y fecha de vencimiento 30 de abril de 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré No. 109726 de fecha 23 de julio de 2019 y fecha de vencimiento 30 de abril de 2021), el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores

4.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, y concordante con lo ordenado en el decreto 806 de 2020, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

5.- Reconózcasele personería como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los del mandato legalmente conferido, al doctor JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS, identificado C.C. No. 1.143.444.529 y T.P. 303.327, el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogado y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

AJPP



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

RADICACIÓN: 2021-00787
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BARRANQUILLA LINDA
NIT. 800.242.570-7
DEMANDADO: MILETH SUSANA SALGADO CORDERO C.C. 22.387.873

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez a su despacho el presente proceso, junto con la solicitud presentada por la parte demandante, con el fin de decretar medida cautelar.

Barranquilla, octubre 20 de 2021.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, octubre veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Presentada la demanda, el apoderado judicial del extremo ejecutante ha solicitado que se decreten las medidas cautelares pertinentes, el cual el despacho en virtud de lo reglado en el artículo 468, 599 y 601 del Código general del proceso, accederá a las mismas sin necesidad de caución.

Por lo expuesto brevemente este Juzgado,

RESUELVE

1.- Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandad MILETH SUSANA SALGADO CORDERO identificada con C.C. No. C.C. 22.387.873 y distinguido con folio de matrícula No. 040-152057, de esta ciudad, Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Barranquilla.

2.- De conformidad con el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado se limita únicamente a decretar estas medidas, en caso de no resultar efectiva se procederá a decretar otro embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

AJPP



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

RADICACIÓN: 2021-00787
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BARRANQUILLA LINDA
NIT. 800.242.570-7
DEMANDADO: MILETH SUSANA SALGADO CORDERO C.C. 22.387.873

INFORME DE SECRETARIA

A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2021-00787-00, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, el cual se encuentra para el estudio de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 20 de 2021.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, octubre veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL BARRANQUILLA LINDA identificada con NIT. No. 800.242.570-7, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra del demandado MILETH SUSANA SALGADO CORDERO identificada con C.C. No. C.C. 22.387.873, mayor de edad y de esta vecindad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante las sumas que se discriminan de la siguiente forma:

- Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M. L. (\$ 6.935.847)**, por concepto de cuotas ordinarias y retroactivos de cuotas de administración, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de factura	Cuotas ordinaria de administración	Retroactivo	Fecha de vencimiento
Saldo de 01/05/2018	\$ 162.847		10/05/2018
01/06/2018	\$ 163.000		10/06/2018
01/07/2018	\$ 163.000		10/07/2018
01/08/2018	\$ 163.000		10/08/2018
01/09/2018	\$ 163.000		10/09/2018
01/10/2018	\$ 163.000		10/10/2018
01/11/2018	\$ 163.000		10/11/2018
01/12/2018	\$ 163.000		10/12/2018
01/01/2019	\$ 163.000	\$ 13.000	10/01/2019
01/02/2019	\$ 163.000	\$ 13.000	10/02/2019



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

01/03/2019	\$ 163.000	\$ 13.000	10/03/2019
01/04/2019	\$ 163.000	\$ 13.000	10/04/2019
01/05/2019	\$ 163.000	\$ 13.000	10/05/2019
01/06/2019	\$ 176.000		10/06/2019
01/07/2019	\$ 176.000		10/07/2019
01/08/2019	\$ 176.000		10/08/2019
01/09/2019	\$ 176.000		10/09/2019
01/10/2019	\$ 176.000		10/10/2019
01/11/2019	\$ 176.000		10/11/2019
01/12/2019	\$ 176.000		10/12/2019
01/01/2020	\$ 176.000		10/01/2020
01/02/2020	\$ 176.000		10/02/2020
01/03/2020	\$ 176.000		10/03/2020
01/04/2020	\$ 176.000		10/04/2020
01/05/2020	\$ 176.000		10/05/2020
01/06/2020	\$ 176.000		10/06/2020
01/07/2020	\$ 176.000		10/07/2020
01/09/2020	\$ 176.000		10/09/2020
01/10/2020	\$ 176.000		10/10/2020
01/11/2020	\$ 176.000		10/11/2020
01/12/2020	\$ 176.000		10/12/2020
01/01/2021	\$ 176.000		10/01/2021
01/02/2021	\$ 176.000		10/02/2021
01/03/2021	\$ 176.000		10/03/2021
01/04/2021	\$ 176.000		10/04/2021
01/05/2021	\$ 176.000		10/05/2021
01/06/2021	\$ 176.000		10/06/2021
01/07/2021	\$ 176.000		10/07/2021
01/08/2021	\$ 176.000		10/08/2021
01/09/2021	\$ 176.000		10/09/2021
CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACION	\$ 6.870.847		
RETROACTIVOS	\$ 65.000		
TOTAL ADEUDADO	\$ 6.935.847		

- Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

- Por ser una obligación de tracto sucesivo librese mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se ocasionen dentro del proceso.

2.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (CERTIFICACION), el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores

4.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, y concordante con lo ordenado en el decreto 806 de 2020, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

5.- Reconózcasele personería como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los del mandato legalmente conferido, a la doctora JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA identificada C.C. No. 32.683.971 y T.P. 65.276, el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogado y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

AJPP



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICADO: 2021-00837

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT 901.239.411-1".

Demandado(s): JESSICA PATRICIADE LOS RIOS TORRES identificada con la C.C 1.192.925.447

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial presentado por la parte demandante solicitando medida cautelar.

Barranquilla, Octubre 20 de 2021.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Barranquilla, Octubre Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Prestada la demanda, el apoderado judicial del extremo ejecutante ha solicitado que se decreten las medidas cautelares pertinentes, el cual el despacho en virtud de lo reglado en el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, el despacho accederá a las mismas sin necesidad de caución ordenará el embargo que percibe los demandados.

Por lo expuesto brevemente este Juzgado,

RESUELVE

1.- Decrétese el embargo y retención preventiva del Veinte (20%) del salario y demás emolumentos embargables que devengue la parte demandada Señor: JESSICA PATRICIADE LOS RIOS TORRES identificada con la C.C 1.192.925.447, como empleado activo de la Empresa. MERCADERIA S.A.S Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



*Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla, Atlántico.*

RADICADO: 2021-00837

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT 901.239.411-1".

Demandado(s): JESSICA PATRICIADE LOS RIOS TORRES identificada con la C.C
1.192.925.447

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que la cual fue asignada a este despacho por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 08001418901020210083700. Sírvase proveer

Barranquilla, Octubre 20 de 2021.

RYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA

SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, según lo prescrito en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. identificado con NIT 901.239.411-1", contra JESSICA PATRICIADE LOS RIOS TORRES identificada con la C.C 1.192.925.447 de Barranquilla Mayor de edad y vecinos de esta ciudad para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante las sumas que se discriminan de la siguiente forma:

a) Por la suma de suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.417.766) Por concepto de saldo de capital representado en un pagare, más los intereses corriente legales vigentes hasta la fecha de plazo y los intereses moratorios hasta que satisfaga la obligación.

b) Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagare No. 1) el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, y concordante con lo ordenado en el decreto 806 de 2020, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.



*Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla, Atlántico.*

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctor ERNESTOMIRANDA REVOLLO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.628.818 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 355.517 del Consejo Superior de la Judicatura el cual actúa como apoderado al cobro judicial con poder en los términos conferido y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ

JUEZ

M.N.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. Acuerdo
PCSJA-19-11256)

RADICACIÓN: 08001418901020190073100
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO DILEY COOPDYLEY
NIT 900179842
DEMANDADO: LEDYS MARIA CASTRO MANGA C.C 22395347

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, Informo a usted que, en el presente proceso EJECUTIVO, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ANDREI HERRERA OLIVARES, presenta escrito solicitando renuncia de poder e igualmente se aporta poder a favor de MIGUEL ANGEL VISBAL LARA. Sírvase Proveer.

Barranquilla, octubre 20 de 2021

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y encontrando que el poder ha sido presentado en debida forma conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el Despacho,

RESUELVE

1. Acéptese la renuncia de poder presentada por ANDREI HERRERA OLIVARES, quien actúa como apoderado de COOMULTIPRESS.
2. Reconocer personería jurídica al Dr. MIGUEL ANGEL VISBAL LARA identificado con C.C. No. 1129566936 de Barranquilla y T.P. No. 202263 del C.S de la J, como apoderado del demandante en los términos y facultades conferidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHÁVEZ
JUEZ